

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Doce de noviembre de dos mil veinte

RADICADO	05001 31 03 19 2019 00381 00
ASUNTO	Corre traslado

Encontrándose debidamente integrada la *litis*, del escrito de **EXCEPCIONES DE MÉRITO** propuestas por **Sanear S.A.**(fls. 322-348 y 441-468 Archivo 00 del C. 1), **Seguros Generales Suramericana S.A.** (fls. 358-371 y 478-480 Archivo 00 del C. 1), **Steven Álvarez** (Archivo 06 del C.1) y la llamada en garantía (Archivo 05 del C.3 y Archivo 03 del C. 4), el Juzgado corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie al respecto y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P.

Por otro lado, no se dará trámite a la objeción formulada por **Sanear S.A.** y **Seguros Generales Suramericana S.A.** (fls. 336-337, 455-457 y 369 Archivo 00 del C. 1), frente al juramento estimatorio, toda vez que en la misma no se especificó razonadamente la inexactitud atribuida a la estimación; y, más aun, teniendo en cuenta que los cuestionamientos realizados a éste versan precisamente sobre lo que constituye el objeto debatido en el presente trámite y, por ende, materia de prueba. Lo anterior, sin perjuicio de que, de ser el caso, el Despacho adopte las medidas pertinentes.

Finalmente, por ser procedente, y conforme al inciso segundo del artículo 206 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que aporte o solicite las pruebas que pretende hacer valer con respecto al juramento estimatorio; en atención a la objeción formulada por el codemandado **Steven Álvarez** (fls. 15-17 Archivo 06 del C.1). En este punto se advierte que el trámite de la objeción solo versará sobre los aspectos que tienen que ver estrictamente con la inexactitud de la estimación y fórmulas empleadas, es decir, con aspectos matemáticos y objetivos, mas no, con lo que constituye objeto de prueba en este proceso.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01ba67406ef147abdedafd6a63736636fc66fe140ec3d692463844b57ea6e63a

Documento generado en 12/11/2020 02:52:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>